

Reglamento de Prácticas en Entidades Públicas y Privadas para Alumnos de Títulos Propios de la Universidad de Salamanca

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca en su Sesión de fecha 24 de junio de 1999

Los Programas de Cooperación Educativa han ido consolidándose progresivamente en todas las universidades españolas, de forma que hoy en día nadie duda de su utilidad para poner en contacto al estudiante, futuro titulado, con el mundo de la empresa.

Así fue entendido en su día por el Gobierno, fruto de lo cual es el Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, actualizado por el R.D. 1845/1994, de 9 de septiembre, que regulan la estancia y permanencia en las empresas de los alumnos de primero y segundo ciclo de titulaciones oficiales de las universidades. Por otra parte, la Junta de Castilla y León convoca todos los años el Programa de Formación en Alternancia, que tiene como objeto subvencionar las actividades citadas a los alumnos que reúnan ciertos requisitos.

Sin embargo, respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la citada normativa, lo que en su día pareció suficiente plantear únicamente para los alumnos de primero y segundo ciclo, se revela hoy claramente insuficiente debido a la conveniencia, y en muchos casos a la necesidad, de que los alumnos de Títulos Propios realicen prácticas en entidades públicas y privadas, que complementen la formación recibida en las aulas universitarias.

De otro lado, el art. 1.2 b) de la L.R.U., de 25 de agosto de 1983, afirma que "Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad: la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística".

Por todo ello, y ante la ausencia de reglamentación que contemple las situaciones antedichas, resulta conveniente que la Universidad de Salamanca, en el marco de sus competencias, elabore una normativa que proporcione la adecuada cobertura legal a tan importante actividad formativa de estos estudiantes, y que esté basada en los dos Reales Decretos citados.

En este sentido, la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca en su Sesión de fecha 24 de junio de 1999 aprueba el siguiente "Reglamento de prácticas en entidades públicas y privadas para alumnos de Títulos Propios":

Art. 1. Los alumnos de los Títulos Propios ofrecidos por la Universidad de Salamanca podrán realizar prácticas en entidades públicas y privadas, cuya finalidad única y exclusiva será la de conocer el funcionamiento de las mismas, sus métodos y técnicas de trabajo y organización, como parte de la programación docente de los estudios que están realizando. En consecuencia, esta relación es absolutamente formativa, sin que exista, por tanto, ninguna vinculación contractual de carácter administrativo, civil, laboral o mercantil, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Como consecuencia de ello, las entidades públicas y privadas colaboradoras no quedan obligadas a contraprestación económica alguna.

Art. 2. El alumno realizará estas prácticas únicamente en su calidad de estudiante de un determinado Título Propio, y no como titulado universitario, en el caso de que lo fuera.

Art. 3. Para que los alumnos de un Título Propio puedan realizar esta actividad, deberá estar prevista en la programación docente de dicho Título, en forma de créditos prácticos.

Art. 4. La Universidad de Salamanca suscribirá una póliza de seguros colectiva, de responsabilidad civil/accidentes. En esta póliza serán incluidos los estudiantes en prácticas durante el período que duren las mismas. Los directores de los Títulos Propios notificarán a la aseguradora la relación de alumnos antes de comenzar las prácticas.

Art. 5. La Universidad asignará un tutor responsable del seguimiento de las prácticas. Del mismo modo, la entidad pública o privada que admita a un alumno en prácticas también asignará un tutor que, a la conclusión de las mismas, emitirá un certificado en el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado.

Art. 6. En desarrollo de esta normativa se aprueba también el [modelo de convenio anexo](#), que recoge y completa las especificaciones contenidas en el presente Reglamento.

Art. 7. El Reglamento de Títulos Propios es de aplicación supletoria al presente Reglamento.

Art. 8. Todos los convenios suscritos que se encuentren en vigor en el momento de la aprobación del presente Reglamento, y que no contradigan ninguno de sus puntos, se considerarán automáticamente refrendados. No obstante, quedará sin efecto su cláusula de prórroga, en el caso de que la tengan, debiendo ser adaptados a la presente normativa a medida que finalice su vigencia, y en todo caso antes del 1 de enero del año 2000.